

INFORME SECRETARIAL- Salento, 16 de mayo de 2022

Del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por VALENTINA CORREA PUERTAS contra LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA con los memoriales que anteceden suscritos por el abogado JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO, contentivos de respuesta a la demanda, proposición de excepciones de mérito y solicitud del abogado demandante que se le nombre como Secuestre del vehículo, documentos transmitidos y recibidos el 6 de mayo del presente año, estando dentro de los términos legales para contestar, término que venció a las 5:00 P.M. del 11 de mayo. Doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00089-00
Demandante:	Valentina Correa Puertas
Demandado:	Luz Mary Vargas Castañeda
Decisión:	Ordena traslado de excepciones y niega otra petición
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Se dirige ante este Despacho la señora LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA por intermedio de apoderado, para dar respuesta a la demanda al tiempo que propone como excepciones de mérito 1.-INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA DE LA VICTIMA Y OTRO, 2.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, 3.-INDEBIDA TASACION DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTEN, 4.-GENERICA Y 5.- DEMANDA SIN JURAMENTO ESTIMATORIO.

Como las excepciones de mérito que plantea la parte demandada, se han propuesto dentro del término legal, se ordenará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso, correr traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Con relación a la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante para que se lo designe como secuestre del vehículo de placas GXL 060, no es procedente toda vez que el artículo 48 del Código General del Proceso ordena que se lo debe designar de la lista de auxiliares de la justicia, salvo que las partes lo pidan de común acuerdo según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 595, se

puede designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por VALENTINA CORREA PUERTAS contra LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA, se admite el memorial de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, por haberse presentado dentro de los términos legales.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO: Se niega la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante relacionada con designarlo como secuestre del vehículo materia de secuestro, por lo señalado.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado WILSON ANGARITA GOMEZ para que represente dentro de este proceso los derechos e intereses de la señora LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE MAYO 19-22


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario